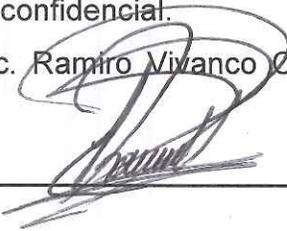


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
2. **Identificación del documento:** Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002).
3. **Partes o secciones clasificadas:** siete renglones. Página Única.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, consistentes en: domicilio, teléfono, número OCR de credencial de elector y RFC del particular por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Delegado Federal de la SEMARNAT.



---

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: VEG2902500016**

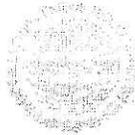
Tlaxcala, Tlax., a 17 de febrero de 2017.

[REDACTED]

En atención a su escrito recibido el once de noviembre de dos mil dieciséis, en el que solicita a esta Delegación Federal la Licencia Ambiental Única para la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, se emite el siguiente resolutivo:

### CONSIDERANDO

1. El escrito de once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única, con el objetivo de la fabricación de diferentes piezas de hierro gris, con una capacidad para la fundición de 70 toneladas al año, dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, y anexa a la solicitud el formato de pago de derechos de once de noviembre de dos mil dieciséis.
2. Que el taller de Fundición cuenta con:
  - [REDACTED]  
González, con actividad: Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento.
  - [REDACTED]  
González.
  - Licencia de Funcionamiento tipo “B” Folio 1118, expedida por el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, con giro comercial “Fundidora”.



3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar las cuales consisten principalmente en la fundición y moldeo de piezas de hierro y acero, mismas que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso d) fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Núm. LAU-29-053/2017**

La presente Licencia Ambiental única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Juan Marcelino Ventura González**, con número de registro ambiental VEG2902500016 ubicado en calle Pino Suárez número 82 Barrio de San Bartolomé, municipio de San Pablo del Monté, Tlaxcala, C.P. 90970, cuya actividad principal es la de fundición de hierro gris, con una producción de:

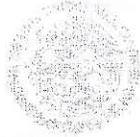
Nombre del producto	Producción anual
Piezas varias de hierro gris	70 toneladas al año

**SEGUNDA.** La presente Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos que emiten contaminantes a la atmósfera:

Equipo	Cantidad/Unidad
Horno de cubilote	3500 Mj/hora

**TERCERA.** El equipo horno cubilote, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, medirá las emisiones semestralmente y reportará anualmente los resultados de las mediciones realizadas en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA-WEB).

**CUARTA.** Deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo horno de cubilote, así como la colocación de los puertos de muestreo de acuerdo al punto 6 y los apéndices A y B de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-09-1993-SCFI, por lo que se requiere que la instalación de dos puertos de muestro colocados a 90° entre sí, para que sean localizados a 8 veces el diámetro del ducto después de la última perturbación del flujo y al menos a dos diámetros antes de la descarga del ducto; debiendo ser a una distancia de 2.16 metros de la descarga del ducto hacia la base de este.



**QUINTA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-053/2017**, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad; de ser este el caso deberá solicitar una actualización de la Licencia. Asimismo, si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

**SEXTA.-** La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo sus actividades de fundición, por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**SÉPTIMA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	08:00 A 16:00	4	4	4	4	4	4	N.A.
2	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

**OCTAVA.- JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Tlaxcala, y a la autoridad municipal correspondiente el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

**NOVENA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

*[Handwritten signature]*



**DÉCIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**DÉCIMA TERCERA.-** El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa de residuos peligrosos identificados como escorias de fundición y polvos anticontaminante, manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa, **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La presente Licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría; La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente

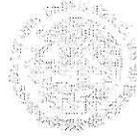
**DÉCIMA NOVENA.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**VIGÉSIMO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, las sanciones que por conducto de la PROFEPA correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
ASUNTO: Licencia Ambiental Única  
Bitácora: 29/LU-0063/11/16  
Oficio: DFT/G/0384/2017

Notifíquese el presente resolutivo a **JUAN MARCELINO VENTURA GONZÁLEZ**, personalmente o por algunos de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
EL DELEGADO FEDERAL.



LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.p.- C. Cutberto Benito Cano Coyotl.- Presidente Municipal de San Pablo del Monte.- Presente.
- C.c.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente

RVCH/ICA/EP/ITC/GSH

